

Auto Inter No 1577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA identificado con C.C. 16.711.756 como como pensionado de FIDU PREVISORA.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA identificado con C.C. 16.711.756 como como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Limítese la medida a la suma de \$4.610.519.35 Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

3.- NO ACCEDER a decretar el embargo y retención de dineros por concepto de pensión de las entidades COLPENSIONES, conforme al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00611-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mario del Mar Ibarra Paz

SECRETARÍA

Auto Interlocutorio No 0004359
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la Superintendencia de Sociedades de Manizales-Caldas, decreta la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad "COMERCIALIZADORA TASCON S.A.S".

Revisado el sistema de justicia siglo XXI se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra la COMERCIALIZADORA TASCON S.A.S, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades de Manizales-Caldas, a fin de que sea incorporado al trámite del régimen de insolvencia, esto conforme al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, igualmente se le pone de presente a la parte actora el escrito allegado por la Superintendencia, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades de Manizales-Calda.
- 2.- REMITIR** el expediente a Superintendencia de Sociedades de Manizales-Calda.
- 3.-** En firme el presente auto, cáncelse la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 201500939-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada JULIETA GIRALDO RESTREPO con C.C. 24.838.543 en el proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A, en su contra, y que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, juzgado de origen Sexto (06), con la radicación 2012-00852.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada JULIETA GIRALDO RESTREPO con C.C. 24.838.543 en el proceso que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A, en su contra, y que cursa en el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali-Valle, con la radicación 2016-00283.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada JULIETA GIRALDO RESTREPO con C.C. 24.838.543 en el proceso que adelanta MABEL SARRIA ARBOLEDA, en su contra, y que cursa en el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, con la radicación 2012-00185.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00652-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarra
Secretaria

0004401

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Oficina Judicial que el señor ALEJANDRO RENDON BARRERA con C.C. No. 98.546.107, apoderado General del Banco CORPBANCA COLOMBIA, tiene facultad para recibir las órdenes de pago de los dineros ordenados mediando auto 15 de marzo de 2016, dentro del presente proceso con radicación No. 12-2013-00115

NOTIQUESE,

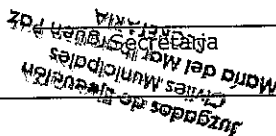
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00115 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2016**


Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
María del Milagro Bolaños Ordoñez

Auto sust No 0004357
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto fechado el 06 de julio de 2016 visible a folio 165 del presente cuaderno, al cual se aceptó la solicitud de remanentes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01056-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004365

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Revisado el proceso, observa el despacho que se encuentra surtida la etapa probatoria, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLÁRESE** Cerrada la etapa probatoria.
- 2.- CONCÉDASE** a las partes un término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00150 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
María del Mar Ibarra Par
Secretaria

Secretaria

Auto sust No 0004367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
— María del Mar Ibargüen Paz
Secretaría

Auto sust No 0004363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00990 (10)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

Auto Sust. No 0004353
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se corrija el auto No. 03862 del 22 de julio de 2016 en su numeral 1, ya que se mencionó de manera incorrecta el número de radicación.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de indicar la radicación del proceso, ya que se plasmó el radicado 2015-249 siendo correcto el 2015-294, por lo que se procederá a aclarar el numeral primero (1) del auto fechado el 22 de julio de 2016.

Por otra parte, el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle, nos informan que fueron ordenados los depósitos judiciales por valor de \$4.723.524., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral primero (01) del auto de sustanciación No. 0003862 del 22 de julio de 2016, en el sentido de indicar que la radicación es 2015-294 y no 2015-249.

Líbrese los oficios pertinentes

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00294-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 01 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Secretaría Municipales~~
Maria del Mar Ibarbuen Paz
~~SECRETARIA~~

Auto sust No 0004344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte demandada, a fin de que se sirva aportar el diligenciamiento del oficio No.003-1751 del 04 de agosto de 2016, para así constatar el recibo de la secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00288700 (17)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004337

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00160-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
Secretaria

Auto sust No 0004338
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.525.900,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00160-00 (32)
Sqm*

Auto sust No 0004367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00382-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004351
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00310-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004353
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la sustitución de poder allegada por el doctor RENE GIL PERDOMO, se hace necesario requerir al profesional del derecho a fin de que realice la presentación personal al memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01310-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

~~Juzgado de Ejecución
Civil Municipal~~
María del Mar Burguén Paz
SECRETARIA

004349

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
Secretaria

0004364

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, presentado por la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple los requisitos del art. 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00150 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004348
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora VANESSA ALARCON FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

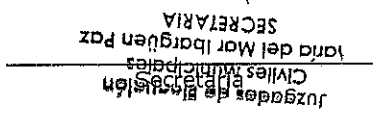

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00993-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**


Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Civil
Yanis del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004347
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva realizar la presentación personal de la terminación allegada el día 12 de junio de 2014, para así dar por terminado el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00115-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
SECRETARIA

Auto sust No **0004346**
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado (01) Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado (01) Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali-Valle, toda vez que por oficio No. 01-1304 del 07 de junio de 2016, el despacho contestó la solicitud requerida por este recinto judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00238-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**
Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$300.000,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00640-00 (16)

Sqm*

Auto sust No. 0004342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00640-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

*Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales*
Maria del Mar Ibarbuen Par
SECRETARIA

Auto sust No 0004341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.366.700,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00244-00 (32)
Sqm*

Auto sust No. 0004340
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00244-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-788 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mónica del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-352 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-739 (09)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-693 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-585 (03)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado que aporta la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-842 (9)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

~~Junta Secretarial de
Civiles Municipales
Municipalidad de Marburguen Paz
SECRETARIA~~

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

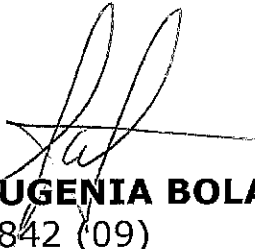
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-842 (09)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto de sust _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

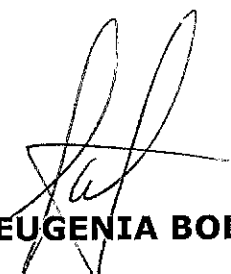
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la certificación que aporta la parte demandada.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre la solicitud de la parte demandada y la certificación de pago que aporta.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-970 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado solicita la devolución de dineros luego de cancelada la obligación; sin embargo se observa que el presente proceso no se ha dado por terminado toda vez que la terminación está condicionada a la entrega de los dineros ordenados en el auto de 28 de junio de 2016, por parte del Juzgado de origen.

Por lo anterior y como quiera que el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, no ha dado respuesta al oficio No 003-1493 de 29 de junio de 2016 es preciso requerirlo para que informe si realizó el pago de la suma ahí ordenada.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, para que informe a este Despacho si realizó el pago de los dineros ordenado mediante auto de 28 de junio de 2016 y que se le comunicó mediante oficio No 003-1493 de 29 de junio de 2016.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ENTERESE el peticionario que el presente proceso no se ha dado por terminado y por lo tanto no hay lugar aún a hacer devolución de dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-185 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016.
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado

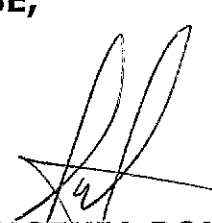
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe si el proceso con radicación 06-2015-130 fue dado por terminado y de ser así, se sirva poner a disposición de este Juzgado los dineros que le hayan quedado al demandado, en virtud del embargo de remanentes que fuera aceptado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-707 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Soledad Henao Paz
SECRETARIA

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

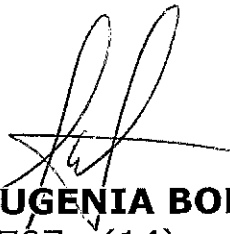
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 11 y 28 de abril de 2016 realizando la liquidación de costas y corriendo traslado de la liquidación del crédito tal y como se ordenó.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-707 (14)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
Secretaria

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo escrito que antecede, el juzgado

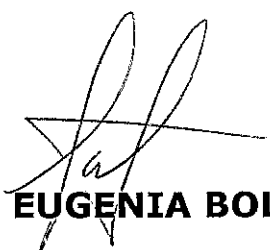
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que acredite la existencia y representación legal en cabeza de la entidad demandante en cabeza del señor CARLOS ALBERTO ARIAS RIOS.

2.- Una vez se acredite la representación, se decidirá sobre la entrega de dineros a su nombre.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-293 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2011-801 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Secreba Argüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-862 (09)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

Secretaría
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

**Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que desde el 18 de febrero de 2016 se libró oficio al pagador en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-788 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016

**Secretaría Ejecutiva
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA**